

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año 0,50 ptas.
 » de años anteriores 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios particu-
 lares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

	<u>Págs.</u>	<u>Págs.</u>
Administración Provincial		
Gobierno civil de Santander		
Circular n.º 202. Transcribiendo una Circular de la Dirección General de Administración Local fijando plazo y documentación que habrán de remitir a este Departamento cuantos se consideren comprendidos en el artículo 1.º de la Ley de 14 del actual, sobre ingreso en el escalafón de secretarios de Ayuntamiento de tercera categoría	1162	
“Boletín Oficial del Estado”		
Ministerio de Agricultura		
Decreto sobre fabricación y comercio de insecticidas, anticriptogamicidas y material de aplicación	1162	
Presidencia del Gobierno		
Orden de 30 de octubre de 1942, por la que se dictan normas para la aplicación de los preceptos contenidos en la Ley de 16 de junio de 1942, que reconoce derechos pasivos excepcionales a los familiares de los funcionarios asesinados durante la dominación marxista o muertos a consecuencia de enfermedad adquirida en prisión	1163	
Administración Central		
Ministerio de la Gobernación		
Convocando concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de interventores de Fondos y jefes de Secciones provinciales de Administración Local		1165
Anuncios Oficiales		
Sindicato Nacional de Industrias Químicas de Santander		1172
Anuncios de Subastas		
Ayuntamiento de Ruenfe		1173
Junta vecinal de Silió		1173
Administración de Justicia		
Providencias judiciales		1173
Administración Municipal		
Ayuntamientos de: Santoña, San Felices de Buelna, Valdáliga, Santillana del Mar, Ruenfe, Camargo, Los Corrales de Buelna, Hazas en Cesto, Enmedio, Santiurde de Toranzo, Cieza, Los Tojos, Cabezón de la Sal, Villaverde de Trucíos, Bareyo, Arnueró y Junta vecinal de Alceda		1175
Anuncios Particulares		
Monte de Piedad de Santander		1176

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL "BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

Secretaría General.—Administración Local

CIRCULAR NUMERO 202

En el "Boletín Oficial del Estado" número 304, de 31 de octubre próximo pasado, se publica Circular de la Dirección General de Administración Local (Ministerio de la Gobernación) fijando lo que sigue:

Plazo y documentación que habrán de remitir a este Departamento cuantos se consideren comprendidos en el artículo primero de la citada disposición de la Ley de 14 de los corrientes, por la que se fijan normas para el ingreso en el escalafón de secretarios de Ayuntamiento de tercera categoría

"Con el fin de dar cumplimiento a la Ley de 14 de los corrientes, por la que se fijan normas para el ingreso en el escalafón de secretarios de Ayuntamiento de tercera categoría, cuantos se consideren comprendidos en el artículo primero de la citada disposición deben remitir con la instancia correspondiente, dirigida a esta Dirección General de Administración Local, en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial" de la provincia respectiva, los siguientes documentos:

- Certificación de nacimiento, legalizada para aquéllos que hayan nacido fuera del territorio del Colegio Notarial de Madrid.
- Certificación literal del acta de la sesión en que fué nombrado para el cargo, con expresión de los concejales que asistieron a la sesión y votaron el acuerdo, así como las causas de la vacante.
- Los que hayan cesado acompañarán una certificación de la fecha y motivos del cese.
- Los que se encontraren prestando servicios en la fecha de la Ley anteriormente citada acompañarán certificación que así lo acredite, expedida por la Alcaldía.
- Certificado de buena conducta y de adhesión al Régimen, expedido éste por el Gobernador civil.
- Certificación de antecedentes penales.
- Hoja de servicios, visada y sellada por la Alcaldía.

h) Los comprendidos en el apartado a) de la Ley deberán presentar, además, en cada caso, los documentos acreditativos de su condición de caballeros mutilados, oficiales provisionales o de complemento, ex combatientes, ex cautivos, huérfanos o persona económicamente dependiente de víctimas de la guerra o asesinados por los rojos.

Lo que comunico a V. E. para que se sirva disponer su inserción en el "Boletín Oficial" de esa provincia para conocimiento de los interesados y efectos oportunos.

Madrid, 29 de octubre de 1942.—El Director general, Carlos Pinilla."

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Santander, 3 de noviembre de 1942. 1894

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
FRANCISCO DE NARDIZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

La creciente preocupación de los agricultores por la defensa contra las enfermedades de las plantas, plagas del campo y variados accidentes que, sin ser producidos por causas animadas, originan estados patógenos que merman la producción agrícola.

La concurrencia en el mercado de productos libremente titulados como insecticidas, criptogamicidas, etcétera, que no siempre responden, por su utilidad ni cualidad, a los fines para que se anuncian, sucediendo cosa análoga con métodos y material de aplicación equívocamente recomendados, lo cual ocasiona la pérdida de una cosecha que pudo oportunamente salvarse con los medios y elementos de garantía que la técnica agronómica moderna enseña.

El desaliento que supone para el labrador, singularmente para el modesto, el hecho de engañosos resultados, que se traducen en un retraso en la extensión de los modernos conocimientos sobre patología vegetal, y la necesidad de que la propaganda, cualquiera que sea el medio utilizado, se adapte a la realidad y no al deseo desmedido de lucro del comercio ilícito.

Son razones todas que aconsejan adoptar medidas para que nuestra legislación sobre productos y material fitosanitario responda a las necesidades del momento, medidas que, si bien habían sido ya iniciadas en nuestra nación como consecuencia de disposiciones varias, tales como las relacionadas con el comercio de fertilizantes, al incluir, a los efectos de represión de fraudes, criptogamicidas tan caracterizados como el azufre y sulfato de cobre; otras sobre el Servicio de Fitopatología y Plagas del Campo, recogiendo varios aspectos de los mencionados, y, por último, la Ley de Defensa contra Fraudes, vigilante de la producción y comercio agrícola e industrias derivadas, requieren, sin embargo, para su desarrollo, tener presente nuevas modalidades y coordinación de actuaciones para los mejores resultados, finalidad que facilitará la regularización entre amplios límites del régimen de fabricación, comercio y propaganda de los mencionados productos y material.

Por cuanto antecede, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. En la denominación de productos y material fitosanitario estarán incluidos:

Primero. Los productos o materias primas directamente útiles por sus principios activos.

Segundo. Los productos coadyuvantes a la acción de los anteriores.

Tercero. Los preparados especiales o específicos fitosanitarios elaborados con productos de los dos grupos precedentes.

Cuarto. Los productos destinados al saneamiento de las tierras y prevención de accidentes varios por causas no animadas que originen estados patógenos.

Quinto. Las máquinas, aparatos y elementos para la aplicación de tales productos.

Artículo segundo. Todos los insecticidas, criptogámicos y preparados análogos empleados en la profilaxia o terapéutica de las enfermedades de las plantas y para combatir las plagas del campo, así como los productos destinados al saneamiento de las tierras y a prevenir accidentes varios por causas no animadas, se considerarán comprendidos dentro de las obligaciones y restricciones del presente Decreto en cuanto al régimen de importación, fabricación, circulación, venta y propaganda.

Artículo tercero. Se crea un Registro Oficial Central de productos en la Sección de "Fitopatología y Plagas del Campo", de la Dirección General de Agricultura, la que acordará la inscripción de aquéllos, previo asesoramiento de los Centros especializados del Instituto de Investigaciones Agronómicas.

Artículo cuarto. A partir de los tres meses de la publicación de este Decreto en el "Boletín Oficial del Estado", no podrá fabricarse, venderse ni circular ningún producto fitosanitario que no haya sido inscrito en el citado Registro, sin cuyo requisito será considerada fraudulenta su fabricación y comercio.

Artículo quinto. Los productos fitosanitarios extranjeros no podrán importarse sin estar también inscritos previamente en el mencionado Registro. Las Estaciones Fitosanitarias o las Jefaturas Agronómicas, en funciones análogas, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de tal requisito.

Artículo sexto. Todas las personas o empresas dedicadas a la fabricación y comercio de productos y material fitosanitario, además de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos tercero y cuarto del presente Decreto, se inscribirán obligatoriamente en el Registro Oficial de Productores y Distribuidores de las Jefaturas Agronómicas provinciales correspondientes. En el mismo Registro se inscribirán los poseedores de equipos dedicados habitualmente a trabajos de tratamientos fitosanitarios.

Artículo séptimo. Queda prohibida la venta de productos fitosanitarios a granel. Los productos que se vendan en envases usuales llevarán precinto y etiqueta de garantía según modelo oficial, en los que conste el número de registro del producto, el nombre del productor y composición química, expresando la riqueza en elementos útiles, datos que se consignarán también en la factura correspondiente.

Artículo octavo. Los productos que se vendan como específicos llevarán el distintivo fitosanitario correspondiente, y en los envases y envolturas se señalarán los datos de garantía análogos a los antes indicados.

Artículo noveno. Las fábricas y establecimientos de productos y material fitosanitario estarán sometidos a la inspección periódica de las Jefaturas Agronómicas provinciales, sin perjuicio de las especiales que acuerde la Dirección General de Agricultura.

Artículo décimo. Para proteger al labrador contra falsas informaciones, que redunden en perjuicio de la difusión rápida de los productos y material fitosanitario, toda la propaganda, cualquiera que sea el medio empleado, relativa a su utilidad y métodos de aplicación será previamente censurada por la Dirección General de Agricultura, como requisito indispensable para su divulgación y no considerará ésta fraudulenta.

Artículo undécimo. El Servicio de Defensa contra Fraudes, de la Dirección General de Agricultura, por medio de las Jefaturas Agronómicas provinciales, vigilará el exacto cumplimiento de este Decreto en cuanto a las obligaciones y restricciones para el régimen de garantía en la fabricación, comercio y propaganda.

Artículo duodécimo. Las infracciones por incumplimiento del presente Decreto serán sancionadas con multas variables y cuya cuantía podrá llegar a veinticinco mil pesetas, según la naturaleza de la falta, y, además, por la Dirección General de Agricultura podrá acordarse, si procediese, la intervención de los productos, material, propaganda y cierre del establecimiento, sin perjuicio de la responsabilidad criminal a que hubiera lugar.

Las multas de menor cuantía, hasta quinientas pesetas, podrán ser impuestas por el ingeniero jefe agrónomo de la provincia; las de quinientas a dos mil pesetas, por el ingeniero jefe del Servicio de Defensa contra Fraudes; las de dos mil a diez mil pesetas, por el Director general de Agricultura; las de diez mil a veinticinco mil pesetas, por el Ministro de Agricultura, pudiendo ser estas multas recurridas ante la autoridad inmediata superior a la que la haya impuesto, y contra las acordadas por el Ministro podrán interponerse los recursos de revisión y nulidad, cuando procedieren.

Artículo décimotercero. El Ministro de Agricultura queda facultado para dictar las órdenes oportunas para el desarrollo de este Decreto.

Artículo décimocuarto. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Francisco Franco.—El Ministro de Agricultura, Miguel Primo de Rivera y Sáenz de Heredia.

1884

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 23 de octubre de 1942).

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excelentísimos señores: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley de 16 de junio último, que concede derechos pasivos excepcionales a familiares de funcionarios públicos del Estado, civiles y militares, sea cualquiera su carácter o situación, activos, excedentes, jubilados o retirados, cuyos haberes fueren satisfechos con cargo a los presupuestos generales del Estado o que, sin percibirlos con arreglo a presupuesto, tuvieren categoría asimilada, que hubieren sido asesinados durante la dominación marxista por su afección al Movimiento Nacional, o hubiesen fallecido a consecuencia de enfermedad adquirida en prisión, esta Presidencia del Gobierno, para la aplicación de los preceptos contenidos en la expresada Ley, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero. Conforme a la Ley de 16 de junio de 1942, los funcionarios públicos del Estado, civiles o militares, cualquiera que fuese su carácter y la situación administrativa que legalmente les correspondiere, podrán causar, por resolución discrecional del Gobierno, pensión extraordinaria especial

a favor de los familiares que se mencionan en el artículo tercero, cuando los causantes hubieren fallecido, concurriendo las circunstancias que se fijan en alguno de los apartados siguientes:

A) Asesinados durante la dominación marxista por su afeción al Movimiento Nacional.

B) A consecuencia de enfermedad adquirida en prisión sufrida durante la dominación marxista, siendo causa determinante de la prisión la afeción al Movimiento Nacional y con independencia de que la defunción haya tenido o no lugar durante el cautiverio.

Artículo segundo. La cuantía de la pensión consistirá en el cincuenta por ciento del sueldo asignado al causante, con arreglo a las siguientes normas:

a) Para los funcionarios en activo, cualquiera que fuere la modalidad de esta situación, dotados con sueldo o haber con cargo a los presupuestos generales del Estado, el sueldo entero que estuviese asignado a la categoría administrativa o empleo que legalmente correspondiere al causante en el momento del fallecimiento.

b) Para los funcionarios en activo que por percibir derechos de arancel o por cualquier otra causa no disfrutasen de sueldo con cargo a los presupuestos generales del Estado, servirá de base el sueldo correspondiente a la categoría del empleo que tuvieron los causantes, o a que estuviesen asimilados.

c) Para los excedentes forzosos, el sueldo entero correspondiente a la categoría administrativa o empleo que tuviese asignado legalmente el causante en el momento del fallecimiento.

d) Para los excedentes voluntarios y para los cesantes, el sueldo que percibiere el causante con cargo a los presupuestos generales del Estado al serle concedida la excedencia o al ser decretada la cesantía.

e) Para los jubilados o retirados, el que disfrutasen al pasar a estas situaciones o el que hubiese servido de regulador para su haber pasivos, si fuese mayor aquél.

Artículo tercero. Únicamente podrán obtener esta pensión extraordinaria especial familiares del causante que se encuentren en los siguientes grados de parentesco y circunstancias personales:

a) Viuda.

b) Hijos de ambos sexos, legítimos o naturales, legalmente reconocidos, menores de edad.

c) Hijos de ambos sexos, legítimos o naturales, legalmente reconocidos, incapacitados para ganarse el sustento.

d) Madre pobre.

En todo caso, los solicitantes de la pensión habrán de probar su adhesión al Movimiento Nacional.

Cuando coexistan varios de los familiares anteriormente mencionados, tendrán la prelación o concurrirán en el disfrute de la pensión, según los casos, con arreglo a los artículos 82, 83 y 87 del Estatuto de Clases Pasivas.

Cuando, por cumplimiento de la mayoría de edad, la huérfana soltera hubiere de cesar en el disfrute de la pensión extraordinaria, recobrará el derecho que tuviere en concepto de huérfana soltera a la pensión ordinaria o a la porción de ésta causada a su favor por el funcionario público fallecido, siéndole de aplicación, en su caso, el precepto estableci-

do en el artículo 207 del Reglamento de Clases Pasivas de 21 de noviembre de 1927, sobre conservación de la aptitud legal y no cómputo, a los efectos de la prescripción del tiempo que disfrutare de la pensión extraordinaria.

Mientras hubiere de perdurar la pensión extraordinaria por existir otros cotitulares de la misma aptitud legal para percibirla, serán deducibles de las cantidades totales correspondientes a los llamados conjuntamente a su disfrute las cantidades que, en concepto de pensión ordinaria o porción de ésta, correspondan a la huérfana soltera mayor de edad.

Artículo cuarto. La instancia solicitando los beneficios de la citada Ley deberá dirigirse al Ministerio de que dependiese el causante, si la situación de éste a su fallecimiento era la de activo o excedente, y al Consejo Supremo de Justicia Militar o a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, según se trate de funcionarios de carácter militar o civil, si la situación era de retirado o jubilado o sus derechohabientes gozasen de pensión.

Artículo quinto. Las instancias en solicitud de pensión o mejora de la que estuviese disfrutando deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Tratándose de familiares que no estuviesen disfrutando pensión en la actualidad, los exigidos, según los casos, en los artículos 68 al 75 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927 para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas, para los funcionarios de orden civil, y 76 al 86 del propio Reglamento para los militares, bastando, por lo que se refiere a la justificación de servicios del causante, el último título con diligencia de posesión y cese o certificado expedido por el Ministerio respectivo, referente a la categoría y sueldo que percibía al tiempo del fallecimiento para los primeros, así como para los militares, según expresa el apartado tercero del artículo 78 del referido Reglamento.

b) Tratándose de familiares que percibiesen pensión de menor cuantía de la que establece la Ley de 16 de junio de 1942, copia del certificado de reconocimiento de aquel derecho.

Tanto en uno como en otro caso, se acompañará además: certificado del acta que habrá de levantarse ante el Gobernador militar de la provincia o Comandante militar del punto donde tenga fijada su residencia, o Gobernador civil de la provincia, según se trate de funcionarios militares o civiles, de acuerdo con lo que previene el artículo 6.º del Decreto 92, de 2 de diciembre de 1936, y el apartado b) de la Orden de 16 de febrero de 1937, que justifique plenamente si el causante fué asesinado o detenido por su afeción al Movimiento Nacional o falleció a consecuencia de enfermedad adquirida en prisión, así como la afeción a dicho Movimiento por los derechohabientes, y sobre la situación económica de éstos.

Declaración jurada de los solicitantes, en que se consigne:

Lugar del nacimiento y lugar del nacimiento de los padres respectivos.

Domicilio de los solicitantes en los diez años anteriores a la fecha de la instancia.

Alquileres que se satisfagan o correspondan a la

casa-habitación en que los solicitantes residan habitualmente.

Relación de los valores mobiliarios, públicos o industriales y mercantiles que poseyeran los solicitantes.

Industria, comercio o profesión que ejercieren.

Rentas o beneficios que les correspondieren por otros conceptos.

No se presentará esta declaración jurada, ni se extenderá la información a la situación económica de los solicitantes cuando se trate de madre pobre, cuyo estado legal se acreditará en la forma prevenida en el Estatuto de Clases Pasivas.

Artículo sexto. Los Ministerios respectivos remitirán las solicitudes de pensión al Consejo Supremo de Justicia Militar o a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, según corresponda, procediéndose por estos organismos, tanto para las recibidas por dicho conducto como para las presentadas en los mismos, directamente a la instrucción de los oportunos expedientes, a los que se unirán, en su caso, los de reconocimiento de derechos pasivos que estuvieren disfrutando los solicitantes.

El Consejo Supremo de Justicia Militar y la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas podrán, a su arbitrio y para complementar o esclarecer los extremos o antecedentes que estimen oportunos, requerir de los solicitantes la presentación de documentos distintos de los enumerados en los artículos anteriores o interesar directamente de la Administración Central, provincial o municipal cuantos antecedentes, comprobaciones compulsas, noticias, informaciones, documentos y datos que juzguen convenientes, como autoriza el artículo 11 del Reglamento de Clases Pasivas.

Cuando el Consejo Supremo de Justicia Militar o la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas estimen terminado y completo el expediente, lo elevarán al Ministro de Hacienda, con un informe sobre el cumplimiento en cada caso de los requisitos establecidos en la Ley de 16 de junio de 1942 y en la presente Orden y sobre el resultado que apareciere del expediente instruido sobre las circunstancias personales de los solicitantes, de su situación económica y de las especiales que concurrieren en el causante, en los hechos que determinaron su muerte y en los familiares, formulando, además, una propuesta de la resolución concediendo o denegando la pensión solicitada a cada uno de los peticionarios que, a juicio del organismo informante, sean pertinentes.

Previos los asesoramientos que, además, estime oportunos, el Ministro de Hacienda propondrá al Gobierno la resolución procedente.

Artículo séptimo. El Consejo de Ministros resolverá discrecionalmente, atendiendo a los hechos determinantes de la muerte del causante, a la situación económica en que quedaren los familiares y a las demás circunstancias concurrentes en cada caso.

Artículo octavo. Las pensiones que se regulan por la Ley de 16 de junio de 1942 y la presente Orden no alteran el derecho reconocido por disposiciones anteriores para instar al reconocimiento de pensiones de mayor cuantía o determinada por circuns-

tancias distintas; pero serán incompatibles con el percibo de cualquiera otra pensión.

Artículo noveno. Las solicitudes de pensión habrán de presentarse dentro del plazo de un año, a contar desde el 3 de julio último, no cursándose instancia alguna que fuere presentada con posterioridad al día 3 de julio de 1943.

No están comprendidas en el párrafo anterior las instancias de transmisión de la pensión a favor de los hijos en los casos de nuevo matrimonio o fallecimiento de la viuda que la disfrutare.

Artículo décimo. Se regirán por la legislación en vigor al publicar la Ley de 16 de junio de 1942 la tramitación, la competencia para resolver y el derecho que se declare en la resolución de las instancias que en aquella fecha, y con arreglo a las mencionada legislación anterior, estuvieran en trámite sobre concesión de pensiones extraordinarias o mejora de las ya concedidas hasta la cuantía del 50 por 100 del sueldo de funcionarios públicos del Estado, civiles o militares, asesinados durante la dominación marxista.

Se regirán por las disposiciones de la Ley de 16 de junio de 1942 y de la presente Orden la tramitación, la competencia para resolver y el derecho declarado en la resolución de las solicitudes que, con las pretensiones consignadas en el párrafo anterior, se hubieren presentado con posterioridad al día 3 de julio de 1942 o se presenten en lo sucesivo, y, además, todos los casos en que los interesados, por escrito, se hubieran acogido, expresa o tácitamente, a las disposiciones de la citada Ley de 16 de junio de 1942.

Artículo undécimo. En lo que no se opusiere a lo especialmente establecido en la Ley de 16 de junio de 1942, se aplicarán a las pensiones a que se refiere la presente Orden y a la tramitación de los respectivos expedientes; los preceptos contenidos en el Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926, con sus reformas posteriores, y su Reglamento de 21 de noviembre de 1927, con sus reformas en vigor.

Madrid, 30 de octubre de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero. 1899

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 31 de octubre de 1942).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Las propias circunstancias que motivaron la celebración de los tres concursos anteriores para proveer en propiedad las Jefaturas de Sección provincial de Administración Local e Intervenciones de Fondos provinciales y municipales; la salida de la nueva promoción de interventores aprobados en el primer curso del Instituto de Estudios de Administración Local, y la determinación definitiva de la categoría actual de las plazas en la clasificación general, aprobada por Orden de esta Dirección de 14 de agosto último, aconsejan la convocatoria de un nuevo concurso para la provisión de las Intervenciones vacantes.

Mas la experiencia de los celebrados brinda la oportunidad de modificar en algunos puntos la convocatoria y el procedimiento a seguir: estableciendo en la primera, con claridad, que evite toda clase de dudas, las plazas a que cada interventor, según su categoría personal, puede aspirar; en cuanto al procedimiento, sustituyendo las copias de toda la documentación original (que por cada plaza solicitada venían obligados a presentar los concursantes), por una declaración resumen de las circunstancias personales de cada uno, lo que, al disminuir el volumen de documentos a presentar y establecer una uniformidad en los mismos, redundará en beneficio de los propios concursantes, hará más sencilla la tramitación en este Centro, y, al propio tiempo, proporcionará a las Corporaciones que han de informar una más rápida visión de conjunto de las circunstancias que cada concursante reúne.

Por tanto, de conformidad con las normas establecidas por la Ley de 23 de noviembre de 1940, Orden de este Ministerio de 4 de diciembre siguiente, Decreto de 16 de octubre de 1941 y demás disposiciones aplicables,

Esta Dirección General ha acordado y dispuesto:

1.º A partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial del Estado", se tendrá por convocado concurso para proveer en propiedad las vacantes de Intervenciones de Fondos provinciales y municipales que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en el concurso:

a) Los interventores incluidos en el escalafón provisional de 16 de marzo de 1941 podrán concursar plazas de la categoría con que ellos figuren en el mencionado escalafón; los de segunda, tercera y cuarta podrán concursar plazas de categoría superior si, en la fecha en que termine el plazo para la presentación de instancias, hubieren consolidado el derecho a los ascensos que establece el artículo tercero de la Ley de 23 de noviembre de 1940.

b) Los que tengan reconocido el derecho de figurar en el escalafón, o a ser incluidos en categoría superior a la que en el mismo les fué asignada, siempre que haya sido por expresa resolución de este Ministerio, podrán solicitar plazas de la categoría que se les haya reconocido.

c) Los interventores de Cataluña, a quienes alcanzan los beneficios del artículo primero, apartado a), del Decreto de 16 de octubre de 1941, podrán concursar plazas de cuarta categoría; si a la fecha del mencionado Decreto hubieren terminado los estudios de la Licenciatura en Derecho o Profesorado Mercantil, podrán concursar plazas de la categoría primera.

d) Los aprobados en el primer curso del Instituto de Estudios de Administración Local podrán concursar plazas de categoría especial.

Cada concursante tiene derecho a solicitar libremente una o varias plazas de la categoría que le corresponde (expresando, caso de ser varias, el orden de preferencia con que las desea), sin perjuicio del derecho que tiene a solicitar plazas de categoría inferior a la suya personal, según lo establecido en el artículo 160 de la Ley municipal de 1935.

3.º Para tomar parte en el concurso habrá de presentarse en este Ministerio (Dirección General de

Administración Local) instancia redactada conforme al modelo número 1 que se inserta en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

4.º A la instancia deberán acompañar los concursantes:

a) Declaración conforme al modelo número 2 que se inserta. Se expresarán todos los datos que en el modelo se piden; cualquier omisión o inexactitud en los mismos será objeto de sanción, y aun podrán motivar la exclusión del concurso con la pérdida de derechos.

b) Documentos originales, competentemente expedidos y legítimamente autorizados, que acrediten los datos de la declaración (certificaciones de nacimiento, servicios, depuración, etcétera), salvo que se hubieren presentado con ocasión de alguno de los tres concursos anteriores.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de conducta, expedida por el alcalde-presidente del municipio donde conste el concursante empadronado como residente con dos años de antelación, por lo menos.

e) Recibo acreditativo de haber satisfecho en la Sección primera de esta Dirección General los derechos a que hace referencia el artículo sexto de la Orden de 4 de diciembre de 1940 (veinticinco pesetas los interventores de categoría especial, primera, segunda y tercera, y quince pesetas los de cuarta y quinta).

f) Se acompañarán necesariamente tantas copias de la declaración a que alude el apartado a) de este número, cuantas sean las plazas solicitadas; cada ejemplar de la declaración será reintegrado con una póliza de tres pesetas y autorizado con la firma del interesado.

6.º A la vista de los documentos originales aportados en este concurso o en los anteriores, este Centro visará y autorizará las copias de las declaraciones para su remisión a informe de las Corporaciones correspondientes. Por lo tanto, aquellos extremos que no estén justificados de manera fehaciente serán suprimidos en la declaración o, dada su importancia, podrán motivar la exclusión del concursante.

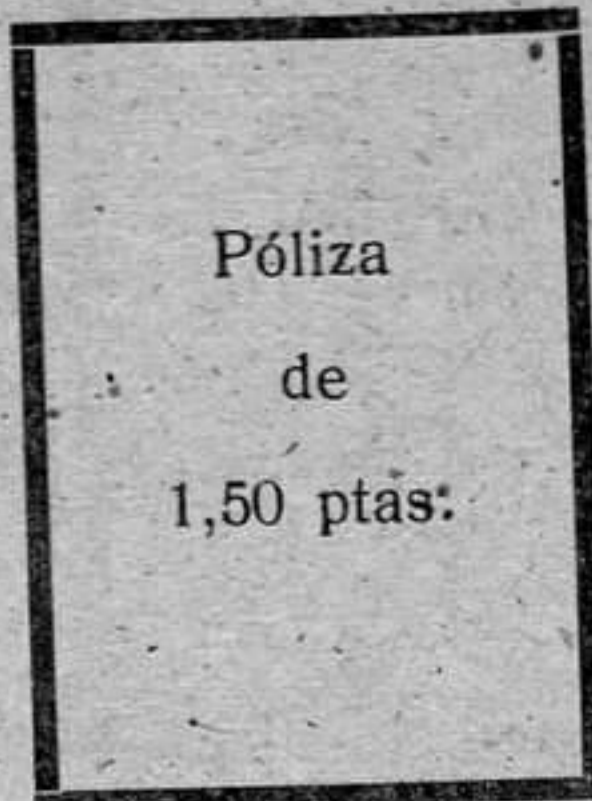
7.º Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante los méritos establecidos en el artículo quinto de la Ley de 23 de noviembre de 1940.

8.º El concursante en quien recayere nombramiento en propiedad para alguna de las plazas que haya solicitado y renuncie a la misma perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia. Se entenderá que renuncia al cargo el concursante que no se presente a tomar posesión, sin causa justificada y apreciada así por la Dirección General, en el plazo de treinta días siguientes a la publicación en el "Boletín Oficial del Estado", de la resolución definitiva del concurso.

9.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial" de su provincia, cuidando, asimismo, los alcaldes de la publicación en los Ayuntamientos respectivos en la forma acostumbrada.

Madrid, 26 de octubre de 1942.—El Director general, Carlos Pinilla.

MODELO NUMERO 1



Ilustrísimo señor:

Don vecino de con domicilio en provisto de cédula personal número, tarifa, clase, expedida en el día de de 1942, con el debido respeto expone:

Que, perteneciendo al Cuerpo Nacional de Interventores de Fondos de Administración Local, desea tomar parte en el concurso convocado, y, de acuerdo con el número cuatro de la convocatoria, acompaña:

- a) Declaración resumen de las circunstancias que reúne.
- b) Los documentos originales, que al respaldo relaciona, acreditativos de los extremos que hace constar en la declaración.
- c) Certificación de antecedentes penales.
- d) Certificación de conducta, expedida por el alcalde de
- e) Recibo acreditativo de haber satisfecho la cantidad de (15,00 ó 25,00 pesetas), en la Sección primera de esa Dirección.
- f) copias de la declaración para las plazas que solicita.

Y creyendo reunir las condiciones necesarias para concursar a las vacantes que relaciona, es por lo que

a V. I. SUPLICA se digne tenerle por admitido en el presente concurso y le sea adjudicada alguna de las siguientes plazas:

- 1.^a (Plaza, provincia, categoría.)
- 2.^a
- 3.^a

Etcétera.

Gracia que no duda alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma del interesado.)

Ilustrísimo señor Director general de Administración Local.—MÁDRID.

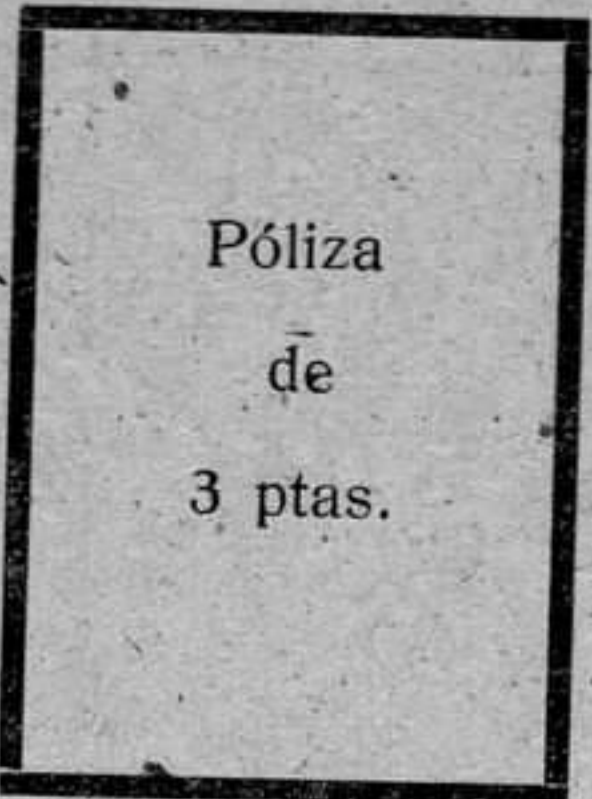
(Al dorso)

Documentos originales que aporta:.....
.....
Documentos presentados en concursos anteriores:

M O D E L O N U M E R O 2

Categoría

Número de Escalafón.....



Copia para la vacante de

(Provincia))

DECLARACION PARA EL CUARTO CONCURSO DE INTERVENTORES

I. Datos personales:

Nombre y apellidos

Naturaleza (provincia de))

Edad

II. Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo (caso de haber sido por oposición, expresará el número o calificación obtenida).

III. Títulos académicos y profesionales, oposiciones ganadas, estudios y conocimientos que posee

IV. Servicios prestados:

(Sólo los prestados en el Cuerpo de Interventores; puede expresarse en forma global—años, meses y días—o, caso de preferirlo, detallar las diferentes plazas que ha servido, expresando su categoría y el tiempo servido en cada una.)

V. Fecha y resultado de su expediente de depuración, expresando la Corporación u organismo que lo instruyó y el que lo resolvió en definitiva.

VI. Méritos profesionales o en relación con la Administración Local (votos de gracias, publicaciones, trabajos extraordinarios, etc.)

VII. Situación actual, expectación de destino o plaza que desempeña y carácter de propietario o interino).

VIII. Méritos de calidad (caballero mutilado, ex combatiente, ex cautivo, medallas, recompensas, etc.)

(Fecha y firma del interesado.)

Relación de interventores de Fondos provinciales y municipales que se hallan vacantes

P L A Z A	Categoría y sueldo	P L A Z A	Categoría y sueldo
ALBACETE:		Soller	4. ^a 8.000
Alcaraz	5. ^a 6.000	BARCELONA:	
Chinchilla	5. ^a 6.000	Berga	4. ^a 8.000
La Roda	4. ^a 7.000	Caldas de Montbúy	5. ^a 6.000
Tobarra	4. ^a 7.000	Calella	4. ^a 8.000
Villarrobledo	3. ^a 9.000	Canet de Mar	5. ^a 6.000
ALICANTE:		Cardona	5. ^a 6.000
Almoradí	4. ^a 7.000	Cornellá de Llobregat	4. ^a 8.000
Aspe	4. ^a 7.000	Esparraguera	4. ^a 7.000
Callosa de Segura	4. ^a 7.000	Gavá	5. ^a 6.000
Cocentaina	5. ^a 6.000	Malgrat	5. ^a 6.000
Crevillente	4. ^a 7.000	Manlleu	4. ^a 7.000
Dénia	4. ^a 8.000	Martorell	5. ^a 6.000
Monóvar	4. ^a 7.000	Masnou	5. ^a 6.000
Pego	4. ^a 8.000	Mollet	4. ^a 8.000
Petrel	5. ^a 6.000	Moncada y Reixach	4. ^a 7.000
Villajoyosa	4. ^a 7.000	Olesa de Monserrat	5. ^a 6.000
ALMERIA:		Premiá de Mar	4. ^a 7.000
Diputación provincial	1. ^a 13.000	Puigreig	5. ^a 6.000
Adra	4. ^a 8.000	San Celoni	5. ^a 6.000
Berja	4. ^a 8.000	San Cugat del Vallés	4. ^a 7.000
Cuevas de Almanzora	4. ^a 7.000	San Feliu de Llobregat	4. ^a 7.000
Dalias	5. ^a 6.000	San Ginés de Vilasar	5. ^a 6.000
Huércal-Overa	4. ^a 8.000	San Juan de Vilasar	5. ^a 6.000
AVILA:		San Saturnino de Noya	5. ^a 6.000
Diputación provincial	2. ^a 11.000	Sardanyola	5. ^a 6.000
Arenas de San Pedro	5. ^a 6.000	Sitges	4. ^o 8.000
Candeleda	5. ^a 6.000	Torelló	5. ^a 6.000
BADAJOS:		Viladecans	4. ^a 7.000
Ayuntamiento de Badajoz	1. ^a 13.750	BURGOS:	
Alburquerque	4. ^a 8.000	Aranda de Duero	4. ^a 8.000
Barcarrota	5. ^a 6.000	CACERES:	
Bienvenida	4. ^a 7.000	Alcántara	4. ^a 7.000
Cabeza de Buey	4. ^a 8.000	Arroyo de la Luz	4. ^a 7.000
Campanario	5. ^a 6.000	Brozas	4. ^a 7.000
Castuera	4. ^a 8.000	Coria	5. ^a 6.000
Don Benito	2. ^a 11.000	Garrovillas	5. ^a 6.000
Fuente de Cantos	4. ^a 8.000	Hervás	5. ^a 6.000
Fuente del Maestro	5. ^a 6.000	Jaraiz de la Vega	4. ^a 7.000
Fuentes de León	5. ^a 6.000	Logrosán	5. ^a 6.000
Granja de Torrehermosa	5. ^a 6.000	Malpartida de Plasencia	5. ^a 6.000
Guareña	4. ^a 7.000	Miajadas	5. ^a 6.000
Higuera la Real	5. ^a 6.000	Montánchez	5. ^a 6.000
Llerena	4. ^a 7.000	Navalmoral de la Mata	5. ^a 6.000
Mérida	3. ^a 10.000	Torrejuncillo	5. ^a 6.000
Monesterio	5. ^a 6.000	Trujillo	3. ^a 9.000
Montemolín	5. ^a 6.000	Valencia de Alcántara	4. ^a 8.000
Montijo	4. ^a 7.000	CADIZ:	
Olivenza	4. ^a 7.000	Alcalá de los Gazules	4. ^a 8.000
Quintana de la Serena	5. ^a 6.000	Barbate	4. ^a 8.000
San Vicente de Alcántara	4. ^a 8.000	Bornos	5. ^a 6.000
Santos de Maimona	4. ^a 7.000	Conil de la Frontera	5. ^a 6.000
Villanueva de la Serena	4. ^a 8.000	Chipiona	4. ^a 7.000
Zalamea de la Serena	5. ^a 6.000	Jimena	4. ^a 7.000
BALEARES:		La Línea	2. ^a 11.000
Alayor	5. ^a 6.000	Los Barrios	4. ^a 7.000
Ciudadela	4. ^a 8.000	Olvera	4. ^a 8.000
La Puebla	5. ^a 6.000	Rota	4. ^a 9.000
Lluchmayor	4. ^a 7.000	San Roque	4. ^a 7.000
		Tarifa	3. ^a 9.000

P L A Z A	Categoría y sueldo	P L A Z A	Categoría y sueldo
Trebujena	5. ^a 6.000	GERONA:	
Ubrique	5. ^a 6.000	Bañolas	4. ^a 7.000
Vejer de la Frontera	4. ^a 8.000	Blanes	4. ^a 7.000
Villamartín	4. ^a 7.000	Palafrugell	4. ^a 8.000
CASTELLON:		Puigcerdá	5. ^a 6.000
Almazora	4. ^a 7.000	Ripoll	5. ^a 7.000
Benicarló	4. ^a 7.000	Torroella de Montgri	5. ^a 6.000
Nules	4. ^a 7.000	GRANADA:	
Onda	4. ^a 7.000	Albuñol	5. ^a 6.000
Segórbe	4. ^a 7.000	Algarinejo	5. ^a 6.000
CIUDAD REAL:		Almuñécar	4. ^a 7.000
Almodóvar del Campo	4. ^a 8.000	Cániles	5. ^a 6.000
Argamasilla de Alba	5. ^a 7.000	Cúllar Baza	4. ^a 7.000
Calzada de Calatrava	4. ^a 7.000	Huésca	4. ^a 7.000
Campo de Criptana	4. ^a 8.000	Illora	5. ^a 6.000
Herencia	4. ^a 7.000	Iznalloz	5. ^a 6.000
Infantes	4. ^a 7.000	Montefrío	4. ^a 7.000
Malagón	4. ^a 7.000	Pinos Puente	4. ^a 8.000
Membrilla	5. ^a 6.000	GUADALAJARA:	
Moral de Calatrava	4. ^a 7.000	Sigüenza	5. ^a 7.000
Pedro Muñoz	5. ^a 7.000	GUIPUZCOA:	
Piedrabuena	5. ^a 6.000	Azcoitia	4. ^a 7.000
Socuéllamos	4. ^a 8.000	Azpeitia	4. ^a 7.000
Solana	4. ^a 8.000	Beasaín	5. ^a 6.000
Torralba de Calatrava	5. ^a 6.000	Elgóibar	5. ^a 6.000
Villarrubia de los Ojos	5. ^a 7.000	Fuenterrabía	4. ^a 8.000
Viso del Marqués	5. ^a 6.000	Hernani	4. ^a 8.000
CORDOBA:		Oñate	4. ^a 7.000
Belalcázar	4. ^a 7.000	Tolosa	3. ^a 10.000
Bélméz	4. ^a 8.000	HUELVA:	
Benamejí	5. ^a 6.000	Almonte	4. ^a 7.000
Bujalance	3. ^a 9.000	Aroche	4. ^a 7.000
Cañete de las Torres	5. ^a 7.000	Bollullos del Condado	4. ^a 7.000
Carcabuey	5. ^a 6.000	Calañas	5. ^a 6.000
El Carpío	5. ^a 6.000	Cartaya	4. ^a 7.000
Espejo	4. ^a 7.000	Gibraleón	4. ^a 7.000
Fernán Núñez	4. ^a 8.000	Cortegana	5. ^a 6.000
Fuente Ovejuna	3. ^a 9.000	Hinojos	5. ^a 6.000
Hornachuelos	5. ^a 6.000	Lepe	4. ^a 7.000
La Rambla	4. ^a 8.000	Minas de Riotinto	4. ^a 7.000
Luque	5. ^a 7.000	Nerva	4. ^a 8.000
Montilla	3. ^a 10.000	Palma del Condado	4. ^a 7.000
Palma del Río	4. ^a 8.000	Valverde del Camino	5. ^a 7.000
Posadas	4. ^a 7.000	Villalba del Alcor	5. ^a 6.000
Pozablanco	3. ^a 9.000	HUESCA:	
Priego	3. ^a 10.000	Barbastro	4. ^a 8.000
Puente Genil	2. ^a 11.000	Fraga	4. ^a 7.000
Rúte	4. ^a 8.000	Hecho	5. ^a 6.000
Santaella	5. ^a 6.000	Jaca	3. ^a 9.000
Villanueva de Córdoba	4. ^a 8.000	Monzón	5. ^a 6.000
LA CORUÑA:		(Pendiente de reclamación sobre su cla- sificación.)	
Carballo	5. ^a 6.000	JAEN:	
Muros	5. ^a 6.000	Alcaudete	4. ^a 8.000
Noya	4. ^a 7.000	Arjona	4. ^a 7.000
Ortigueira	4. ^a 8.000	Arjonilla	5. ^a 6.000
CUENCA:		Bailén	4. ^a 8.000
Jefatura Sección provincial	2. ^a 11.000	Baños de la Encina	5. ^a 6.000
San Clemente	5. ^a 6.000	Beas del Segura	4. ^a 8.000
Tarancón	4. ^a 7.000	Cambil	4. ^a 7.000
		Castellar de Santisteban	4. ^a 7.000

PLAZA	Categoría y sueldo	PLAZA	Categoría y sueldo
Castillo de Locubin	5. ^a 6.000	MURCIA:	
Cazorla	4. ^a 8.000	Abarán	4. ^a 7.000
Fuensanta de Martos	5. ^a 6.000	Aguilas	3. ^a 9.000
Huelma	4. ^a 7.000	Alcantarilla	4. ^a 8.000
Ibros	5. ^a 6.000	Alhama	5. ^a 6.000
Jabalquinto	5. ^a 6.000	Calasparra	4. ^a 7.000
Jódar	4. ^a 7.000	Caravaca	3. ^a 9.000
Lopera	4. ^a 7.000	Cehegín	4. ^a 8.000
Mancha Real	4. ^a 7.000	La Unión	4. ^a 7.000
Marmolejo	4. ^a 7.000	Mazarrón	4. ^a 7.000
Menjíbar	5. ^a 6.000	Moratalla	4. ^a 7.000
Navas de San Juan	4. ^a 7.000	Mula	4. ^a 8.000
Orcera	5. ^a 6.000	Totana	4. ^a 7.000
Peal de Becerro	4. ^a 7.000	Yecla	3. ^a 10.000
Pegalajar	5. ^a 6.000	ORENSE:	
Porcuna	4. ^a 8.000	Carballino	5. ^a 6.000
Quesada	4. ^a 7.000	OVIEDO:	
Sabiote	5. ^a 6.000	Cangas de Onís	5. ^a 6.000
Santiago de la Espada	5. ^a 6.000	Cangas del Narcea	5. ^a 7.000
Santisteban del Puerto	4. ^a 7.000	Carreño	5. ^a 6.000
Siles	5. ^a 6.000	Grado	4. ^a 7.000
Torredelcampo	4. ^a 8.000	Laviana	4. ^a 7.000
Torredonjimeno	3. ^a 9.000	Lena	4. ^a 8.000
Torreperojil	4. ^a 7.000	Luarca	4. ^a 8.000
Valdepeñas de Jaén	5. ^a 6.000	Llanes	4. ^a 8.000
Vilches	5. ^a 6.000	Mieres	2. ^a 11.000
Villacarrillo	3. ^a 10.000	Noreña	4. ^a 7.000
Villanueva del Arzobispo	3. ^a 9.000	Piloña	4. ^a 7.000
Villanueva de la Reina	5. ^a 6.000	Ribadesella	4. ^a 7.000
LERIDA:		Salas	4. ^a 7.000
Diputación provincial	1. ^a 13.000	San Martín del Rey Aurelio	3. ^a 9.000
Baláguer	4. ^a 7.000	Tineo	4. ^a 7.000
Tárrega	4. ^a 7.000	Villaviciosa	4. ^a 8.000
LOGROÑO		PALENCIA:	
Alfaro	4. ^a 7.000	Ayuntamiento de Palencia	2. ^a 11.000
Cervera del Río Alhama	5. ^a 6.000	Paredes de Nava	5. ^a 6.000
Haro	4. ^a 8.000	LAS PALMAS:	
Santo Domingo de la Calzada	4. ^a 7.000	Galdar	4. ^a 9.000
LUGO:		PONTEVEDRA:	
Chantada	5. ^a 7.000	Ayuntamiento de Pontevedra	2. ^a 11.000
Mondoñedo	5. ^a 6.000	Cangas de Morrazo	5. ^a 6.000
Monforte (pendiente recurso casación)	4. ^a 8.000	La Estrada	4. ^a 8.000
Sarria (pendiente ídem)	4. ^a 7.000	Lalín	5. ^a 6.000
Villalba	5. ^a 7.000	Porriño	5. ^a 6.000
MADRID		Puenteareas	4. ^a 7.000
Arganda	5. ^a 6.000	SALAMANCA:	
Colmenar de Oreja	5. ^a 6.000	Ciudad Rodrigo	4. ^a 8.000
Colmenar Viejo	4. ^a 7.000	SANTA CRUZ DE TENERIFE:	
Guadarrama	5. ^a 6.000	Ābildo Insular de La Gomera	4. ^a 8.000
San Lorenzo de El Escorial	4. ^a 8.000	Icod (pendiente reclamación sobre ca- tegoría y sueldo)	4. ^a 8.000
Vicálvaro	4. ^a 8.000	Orotava	3. ^a 10.000
Villaverde	4. ^a 8.000	Santa Cruz de la Palma	4. ^a 8.000
(Pendiente de recurso contencioso- ad- ministrativo).		SANTANDER:	
MALAGA:		Castro Urdiales	4. ^a 8.000
Archidona	4. ^a 7.000	Laredo	4. ^a 7.000
Campillos	5. ^a 6.000	Reinosa	4. ^a 8.000
Coin	4. ^a 8.000	Torrelavega	3. ^a 10.000
Cortes de la Frontera	4. ^a 7.000	SEGOVIA:	
Estepona	4. ^a 8.000	Ayuntamiento de Segovia (pendiente de	
Marbella	4. ^a 7.000		

PLAZA	Categoría y sueldo	PLAZA	Categoría y sueldo
recurso contencioso)	2. ^a 11.000	Ayuntamiento de Teruel	2. ^a 11.000
Aguilafuente	5. ^a 6.000	TOLEDO:	
Carbonero el Mayor	5. ^a 6.000	Consuegra	4. ^a 7.000
Cuellar	4. ^a 7.000	VALENCIA:	
El Espinar	4. ^a 8.000	Alberique	5. ^a 7.000
Navas de Oro	5. ^a 6.000	Alginet	5. ^a 6.000
SEVILLA:		Benaguacil	5. ^a 6.000
Arahal	4. ^a 8.000	Catarroja	4. ^a 7.000
Cabezas de San Juan	4. ^a 7.000	Cullera	3. ^a 9.000
Cantillana	5. ^a 6.000	Cheste	5. ^a 7.000
Casariche	5. ^a 6.000	Enguera	5. ^a 6.000
Cazalla de la Sierra	4. ^a 8.000	Guadasuar	4. ^a 7.000
El Coronil	4. ^a 7.000	Liria	4. ^a 7.000
Estepa	3. ^a 9.000	Oliva	4. ^a 8.000
Fuentes de Andalucía	4. ^a 7.000	Onteniente	4. ^a 8.000
Gerena	5. ^a 6.000	Paterna	5. ^a 6.000
Guadalcanal	5. ^a 7.000	Sagunto	3. ^a 9.000
Herrera	5. ^a 7.000	Sollana	5. ^a 7.000
Lebrija	4. ^a 8.000	Tabernes de Valldigna	4. ^a 8.000
Mairena del Alcor	5. ^a 7.000	Utiel	4. ^a 7.000
Marchena	3. ^a 10.000	VALLADOLID:	
Montellano	4. ^a 7.000	Ayuntamiento de Valladolid	1. ^a 13.000
Palacios y Villafranca	4. ^a 7.000	Portillo	5. ^a 6.000
Paradas	4. ^a 7.000	VIZCAYA:	
Pilas	4. ^a 7.000	Abanto y Ciérvana	4. ^a 7.000
El Rubio	5. ^a 6.000	Basauri	3. ^a 9.000
El Saucejo	5. ^a 6.000	Bermeo	4. ^a 8.000
Villanueva del Río	3. ^a 9.000	Durango	4. ^a 8.000
SORIA:		Galdácano	4. ^a 7.000
Covaleda	4. ^a 7.000	Ondárroa	4. ^a 7.000
TARRAGONA:		San Salvador del Valle	4. ^a 7.000
Alcanar	5. ^a 6.000	Santurce-Ortuella	5. ^a 6.000
Amposta	4. ^a 8.000	Vamaseda	5. ^a 6.000
Montblanch	5. ^a 6.000	ZAMORA:	
Roquetas	5. ^a 6.000	Toro	4. ^a 8.000
San Carlos de la Rápita	4. ^a 7.000	ZARAGOZA:	
Uldecona	4. ^a 7.000	Borja	5. ^a 7.000
Valls	3. ^a 9.000	Caspe	4. ^a 8.000
Vendrell (pendiente reclamación sobre categoría y sueldo)	5. ^a 6.000	Egea de los Caballeros	3. ^a 10.000
TERUEL:		Epila	5. ^a 6.000
Diputación provincial	1. ^a 12.000	Gallur	5. ^a 6.000

NOTA.—Los nombramientos para las plazas que se anuncian pendientes de reclamación o recurso se entenderán, en todo caso, subordinados a la resolución que en su día se dicte. Madrid, 26 de octubre de 1942.—El Director general, Carlos Pinilla. 1887
(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 30 de octubre de 1942).

ANUNCIOS OFICIALES

SINDICATO NACIONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS DE SANTANDER

Tercera relación de fabricantes de jabón de tocador clasificados de acuerdo con la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 28 de junio de 1941 (B. O. número 182)
Provincia de Alicante: Hijos de

Antonio Agulló, S. L., Carretera de Ocaña, 154, Alicante; Perfecto Guardiola Albert, Demetrio Poveda, 14, Monóvar.
Provincia de Córdoba: Carlos Pérez de Siles, Herreros, 13, Priego de Córdoba.
Provincia de La Coruña: Juana Dowis, El Escorial, San Juan de Filguera, El Ferrol del Caudillo.
Provincia de Granada: Industrias Ballesteros, S. A., General Primo de Rivera, Maracena.

Provincia de Guipúzcoa: Eraso Hermanos, C. de Tolosa e Ibarra, Tolosa (Ibarra); Calber, S. A., Misericordia, 4, San Sebastián; Baquesil, S. L., Avenida del Generalísimo, San Sebastián.
Provincia de Logroño: Sucesores de Carlos Andrés, Linares Rivas, 57, Haro.
Provincia de Madrid: Angel Gimeno Ondovilla, "El Rocío", C. de Extremadura, Navalcarnero; María Luisa Montoya, Ayala, 124, Madrid;

Perfumería Kairol, Avenida de José Antonio, 84, Puente de Vallecas (Madrid).

Provincia de Málaga: J. Luis Estrada de Sagalerva, Avenida del Pintor Sorolla, P. de la Caleta, Málaga; Industrial Antequerana, S. A., barriada de la estación, Antequera; Araceli Sella González, Fuentecilla, 17, bajo, Málaga; Gregorio Avila Candela, Generalísimo Franco, 31, Torremolinos.

Las Palmas: Antonio Bravo de Laguna, León y Castillo, 130, Las Palmas.

Provincia de Pontevedra: Antonio Martínez Otero, Los Caños, Vigo; Fabril Gallega de Jabones, Mollabas, Pontevedra; Pedro Lemos Borrachero, Lepanto, 24, Vigo.

Provincia de Sevilla: Hijos de Ibarra, S. en C., Menéndez Pelayo, 12, Sevilla; Marcelino Pardo Maestre, barrio de Nervión, 2, Sevilla.

Provincia de Tarragona: Francisco Cid Benet, Comercio, 26, Tortosa; Cinta Piñol Lluís, Figueretas, 6, Tortosa; Jaime Subirats Subirats, Más Arriba, 62, Más de Barberans; Hijos de José Sabater, Núñez de Arce, Reus; Ceferino Huertas Valdés, Abadía, Godalls.

Provincia de Valencia: Juan Monrabal Herráez, Carretera de Liria, 1, Villa; Ernesto González Fernández, C. Borrull, 17, Valencia; Luciano Novo de Miguel, A. Francisco Banquells, 12, Valencia.

Provincia de Vizcaya: Balneario de Villaro, Villaro.

Provincia de Zaragoza: Juan Orfila Iglesias, Término de Peitas, Calatayud.

Cuarta relación de fabricantes de jabón de tocador clasificados de acuerdo con la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 28 de junio de 1941 (B. O. número 182)

Provincia de Alicante: Hijos de Amador Navarro, P. Moreras, Monóvar.

Provincia de Barcelona: Dora, Sociedad Anónima, Valencia, 647, Clot., Barcelona; Puig Torrellas, S. A., Plaza Comercial, 2, Barcelona; José Murillo, Alcolea, 17, Barcelona; Isidro Terradé, Travesera, 337, Barcelona.

Provincia de Ciudad Real: Oleivinícola del Centro de España, Sociedad Anónima, Daimiel.

Provincia de Gerona: Enrique Canadell, Carretera de Gerona, Castellit de la Roca.

Provincia de Logroño: Ricardo Ruiz, General Franco, 4, Arnedo.

Provincia de Madrid: Mercedes Gastaldo López, Las Requeñas, Puente de Vallecas, 68, Madrid; José Sánchez García; Ulpiana Benito, 22, Tetuán.

Provincia de Málaga: José López Gutiérrez, S. A., Cartama, Los Remedios; Cristóbal García Muñoz, Angustias, 1, Torre del Mat.

Provincia de Murcia: José Espejo Utrilla, Santiago y Zairaiche.

Provincia de Sevilla: Francisco Montes, Ruiz Ramos, 6, Montellano; Antonio Espejo Martín, José Antonio Primo de Rivera, 11, Alcalá de Guadaira; Hijos de Pedro Salvador, Huerta Guadaira, Sevilla; Juan Portillo Valladarès, Parras, 25, Sevilla; Antonio Rodríguez Pérez, Florida, 1, Sevilla; Viuda de Antonio Camacho, El Pantano, Morón de la Frontera; Angel Camacho Alarcón, Marchena, Edificio "La Merced", Morón de la Frontera; José Pineda Crespo, Puzos, 35, Sevilla.

Provincia de Valencia: General Ibérica de Belleza, S. L., Mayor, 14, Albaida; Andrés Pablo Donderis, C. de Barcelona, 245, Valencia; José Ferri Chafer, Cuarte, 145, Valencia.

Provincia de Zaragoza: Jabonera del Jalón, General Mola, 44, Alhama de Aragón; Antonio Corvinos Hernández, Avenida de Mayo, 36, Zaragoza; José María Ariza Solares, San Roque, 21, Alhama de Aragón.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

Anuncio

El día veintitrés de noviembre próximo tendrán lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento las subastas de los siguientes productos forestales, radicantes en el monte Río de los Vados:

A las diez: 21 robles, en el sitio de Sorizuco, tasados en 4.690 pesetas.

A las diez y media: 75 hayas, en el sitio de Reguera de Juan Álvarez, tasadas en 8.800 pesetas.

A las once: 40 hayas, en el sitio de Cotera de San Pedro, tasadas en 6.400 pesetas.

A las once y media: 150 robles, en el sitio de Cambera Atravesada, tasados en 17.625 pesetas.

A las doce: 140 robles, en el sitio de Cotera de San Pedro, tasados en 17.850 pesetas.

Las subastas cuya tasación no exceda de 10.000 pesetas se verificarán

por el procedimiento corriente, establecido en el artículo 14 del Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales, y en cuanto a las que excedan de esta cantidad, o sea los lotes de 150 y 140 robles, el plazo para la presentación de pliegos empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el "Boletín Oficial" hasta el anterior a la celebración de las subastas; en este caso, hasta el día 22 de noviembre.

Las proposiciones, debidamente reintegradas con póliza de 4,50 pesetas, vendrán acompañadas del resguardo de depósito (5 por 100 de la tasación), cédula personal y ajustadas al modelo ya publicado en anuncios anteriores.

Ruente, 30 de octubre de 1942.
El alcalde, Federico Fernández.

1901

Derechos de inserción: 48 pesetas.

JUNTA VECINAL DE SILIO

El próximo día 14 de los corrientes tendrá lugar en la Casa Consistorial de Molledo la subasta de varias piezas de madera de roble (traviesas, lengüinas, cabrios, lanzas, etcétera), procedentes del monte Las Cocías y decomisadas en cortas fraudulentas, bajo el tipo total de tasación de mil seiscientos treinta y cinco pesetas.

Dichas piezas se encuentran en poder de esta Junta vecinal, donde podrán ser examinadas por los interesados.

Silio, 1 de noviembre de 1942.
El presidente, Marcos Gómez.

Derechos de inserción: 18 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Luis Pradales Antón, de 27 años de edad, soltero, electricista y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal número 1, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.º, dentro de tercero día, a contar al de la publicación del presente, a las diez de la mañana, a fin de ingresar en el depósito municipal y cumplir en el mismo la pena de tres días de arresto que le fué impuesta en juicio de faltas seguido contra el mismo, por hurto de 100 pesetas a Timoteo García Cortés; previniéndosele que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 15 de octubre de 1942.
El secretario interino, José Pacheco.

1796

Rosario García Ruiz, de 29 años de edad, casada, pescadora y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal número uno de esta ciudad, dentro de tercero día, a contar al de la publicación del presente, a las diez de la mañana, para ingresar en el depósito municipal y cumplir en el mismo la pena de dos días de arresto que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido contra la misma, por ofensas a los agentes de la autoridad, como pena personal subsidiaria a la de multa; previniéndosele que, de no comparecer, la pararán los perjuicios que haya lugar.

Santander a 15 de octubre de 1942.
El secretario interino, José Pacheco.
1796

Valentín de Castro Zorro, mayor de edad, casado, chofer y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal número uno, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.º, dentro de tercero día, a contar al de la publicación del presente, a las diez de la mañana, para ingresar en el depósito municipal y cumplir en el mismo la pena de un día de arresto que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido contra el mismo, por malos tratos a Ignacio Berasategui Peña; previniéndosele que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 15 de octubre de 1942.
El secretario interino, José Pacheco.
1796

Balbino Goitia Urbanaga, conocido por "El Lequeitio", comparecerá ante el Juzgado militar letra Y de esta plaza, sito en Tantín, número 14; advirtiéndole que, de no comparecer en el improrrogable plazo de ocho días, será declarado en rebeldía. 1802

El señor juez municipal de esta ciudad, en resolución de esta fecha, dictada en el juicio de faltas que se instruye por orden de la Superioridad, sobre hurto de un reloj, se tiene acordado citar ante este Juzgado a la perjudicada, doña Ángeles Fernández del Valle, de 32 años, soltera, sus labores, la cual tuvo su último domicilio en Madrid, calle de La Magdalena, número 34, 2.º, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 12 del próximo mes de noviembre del año en curso, comparezca ante este Juzgado, a las once horas, sito en la Casa Ayuntamiento, en que tendrá lugar la celebración del co-

rrespondiente juicio de faltas; bajo apercibimiento de lo que determina el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Reinosa a 22 de octubre de 1942.—El juez, Sebastián Revuelta.—El secretario, David Ibáñez.

Juan Cruz Gutiérrez Cicero y Gonzalo Romaña Ruiz, de 23 y 16 años de edad, hijo de Bautista y María el último, y de Manuel y Visitación, el primero, naturales de Bilbao y Ampuero (Santander), respectivamente, domiciliados en San Román, barrio de la Llanilla, 115, y el último, en Astillero, ambos solteros, jornaleros y cuyo actual paradero se ignora, comparecerán ante este Juzgado de instrucción de Guernica, dentro del término de diez días, para constituirse en prisión, acordado en el sumario número 65 de 1942, por hurto; apercibiéndoles que, en otro caso, serán declarados rebeldes.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción al depósito municipal de esta villa de los referidos procesados.

Dado en Guernica a 20 de octubre de 1942.—El juez (ilegible).—El secretario, José Santiago. 1805

Manuel Cacho Marcos, de 18 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Secundino y Victorina y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal número 1, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.º, dentro de tercero día, a contar al de la publicación del presente, a las diez de la mañana, a fin de ingresar en el depósito municipal y cumplir en el mismo el arresto de cinco días que le ha sido impuesto en juicio de faltas seguido contra el mismo, por estafa a Moisés Gómez Dominé, y para darle vista en forma de la tasación de costas practicada en dicho juicio; previniéndosele que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Santander a 20 de octubre de 1942.
El secretario interino, José Pacheco.
1827

José Méndez Gutiérrez, de 32 años de edad, soltero, dependiente de comercio, hijo de Florentino y Anastasio, natural de Róiz y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal número 1, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.º, el día 10 de noviembre próximo, a las cuatro de la tarde, a la cele-

bración del juicio de faltas que se sigue, por malos tratos al mismo, contra Rafaela Díaz Fernández; previniéndosele que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Santander a 20 de octubre de 1942.
El secretario interino, José Pacheco.
1827

Jenaro Ibargüen López, hijo de Victoriano y de Francisca, natural de Santander, de 21 años de edad, cuyas señas particulares son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, frente regular, barba regular; color bueno, de profesión músico, sujeto a expediente por falta a concentración a la Caja de Recruta de Santander, comparecerá en el término de treinta días, en Bilbao, ante el señor juez instructor, con destino en el Regimiento número 54 de guarnición en Bilbao; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Bilbao, 17 de octubre de 1942.—El teniente juez instructor (ilegible).
1833

Moisés Ruiz Gómez comparecerá ante este Juzgado instructor, sito en Tantín, 14; advirtiéndole que, de no comparecer en el plazo improrrogable de ocho días, será declarado en rebeldía. 1803

Francisco San Emeterio Ochoa, Petronila González Martín, Faustino Blanco, Nicolás Abascal, José Liendo, Casimira Sedano y Ester Rivas Urién, comparecerán ante el Juzgado militar letra Y, sito en Tantín, número 14, para declarar; advirtiéndoles que, de no comparecer en el improrrogable plazo de ocho días, serán declarados rebeldes, rogando su detención. 1831

Don José María Prieto Póo, juez municipal de Comillas y su término,

Hago saber: Que en virtud de demanda a juicio verbal, presentada en este Juzgado por don Manuel Ortiz García, contra los que se crean con derecho a pasar por una finca a prado de su propiedad, sita en el pueblo de Ruiseñada, sitio de Llosa Lucía, llamada del Brañoro, que mide 35,51 áreas. Linda: al Norte, Josefa López, la rabiza con cerradura y cambera pública; Sur, más de Rosa López San Juan y Carmen López; Este, más de Francisco Pichardo y Carmen López, y Oeste, más de Francisco María López y otros, para que se declare que dicha finca no debe

servidumbre de paso de ninguna clase, ni sobre ella pesa servidumbre de ningún género. Por providencia del 21 de los corrientes se señala para la celebración del juicio solicitado el día catorce de noviembre próximo, a las dieciséis horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cervantes, a cuyo fin se cita por medio de la presente a cuantas personas se encuentren con derecho a pasar por dicha finca.

Comillas, 23 de octubre de 1942.
El juez municipal, José María Prieto.
Derechos de inserción: 41 ptas.

Agustín Cancio, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal número 1, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.º, el día 17 de noviembre próximo, a las cuatro de la tarde, a la celebración del juicio de faltas que contra el mismo y Mercedes Calderón Pérez se sigue, por hurto de una gabardina, propiedad de Nicolás González Mazón; previniéndosele que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Santander a 24 de octubre de 1942.
El secretario interino, José Pacheco.
1840

Don José Pacheco Ruiz, secretario interino del Juzgado municipal número uno de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de faltas del que después se hablará ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y dos. El señor juez municipal suplente del distrito número 1, don Rafael Illera Cacho, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra Jesús López Plaza, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, por hurto de una magnetó, propiedad de Julián Cuevas Salas, de 21 años de edad, soltero, patrón de pesca y de esta vecindad: y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado, Jesús López Plaza, en la pena de dos días de arresto y en el pago de las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—R. Illera.”

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado, Jesús López Plaza, cuyo actual paradero se ignora, pongo la presente, en Santan-

der a veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y dos. — Rafael Illera Cacho.—José Pacheco. 1839

El señor juez de instrucción número dos de esta ciudad, en el sumario, reconstruido, número 145 de 1940, por robo en la Cerería de Santa Lucía, propiedad de don Julio González Córdova, tiene acordado llamar por medio del presente a Bernardino Díez Torre, de 19 años, hijo de Filomena Díaz, natural de Dehesa de Montejo (a) “Chato de Torrelavega”, para que, dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, para ser oído en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de que, si no comparece, se procederá a lo que hubiere lugar en Derecho. 1856

Ramiro Lavín Vega, natural de Liérganes, comparecerá ante el Juzgado militar letra Y, sito en Tantín, número 14; advirtiéndole que, de no comparecer en el improporcionado plazo de ocho días, será declarado rebelde. Ruego a las autoridades procedan a su detención. 1865

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SANTOÑA

Aprobado, en sesión celebrada en el día de ayer, por los comisionados de los Ayuntamientos de este partido judicial el presupuesto para el ejercicio de 1943, queda expuesto al público por término de quince días hábiles en la Secretaría de este municipio, a efectos de reclamación.

Santoña, 24 de octubre de 1942.
El alcalde, José María del Val. 1829

Ayuntamiento de SAN FELICES DE BUELNA

Con arreglo a las instrucciones dictadas en la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de marzo del año actual, han sido confeccionados por la Junta pericial de este Ayuntamiento los repartos de Rústica y Pecuaria para el próximo ejercicio de 1943, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la citada disposición legal quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de diez días, a los efectos de examen y reclamación por los contribuyentes interesados.

San Felices de Buelna, 2 de noviembre de 1942.—El alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de VALDALIGA

Con arreglo a las instrucciones dictadas en la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de marzo del año actual, han sido confeccionados por la Junta pericial de este Ayuntamiento los repartos de Rústica y Pecuaria para el próximo ejercicio de 1943, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la citada disposición legal quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de diez días, a los efectos de examen y reclamación por los contribuyentes interesados.

Valdáliga, 2 de noviembre de 1942.
El alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de SANTILLANA DEL MAR

Con arreglo a las instrucciones dictadas en la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de marzo del año actual, han sido confeccionados por la Junta pericial de este Ayuntamiento los repartos de Rústica y Pecuaria para el próximo ejercicio de 1943, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la citada disposición legal quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de diez días, a los efectos de examen y reclamación por los contribuyentes interesados.

Santillana, 2 de noviembre de 1942.
El alcalde, Marcelino García.

Ayuntamiento de RUENTE

Con arreglo a las instrucciones dictadas en la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de marzo del año actual, han sido confeccionados por la Junta pericial de este Ayuntamiento los repartos de Rústica y Pecuaria para el próximo ejercicio de 1943, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la citada disposición legal quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de diez días, a los efectos de examen y reclamación por los contribuyentes interesados.

Ruente, 2 de noviembre de 1942.
El alcalde, Federico Fernández.

Ayuntamiento de CAMARGO

Confeccionados los documentos obratorios de riqueza territorial Rústica y Pecuaria de este término para el próximo ejercicio de 1943, se hace pública su exposición por plazo de diez días, a efectos de reclamación por quienes se consideren interesados.

Camargo, 3 de noviembre de 1942.
El alcalde, P. D. (ilegible).

Ayuntamiento de LOS CORRALES DE BUELNA

Confeccionados los nuevos amillaramientos y documentos cobratorios de las riquezas Rústica y Pecuaria de este Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de marzo de este año, quedan expuestos, a efectos de reclamaciones, durante el plazo de diez días; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna, comenzando aquél en esta fecha.

Los documentos cobratorios se refieren al ejercicio de 1943.

Los Corrales de Buelna, 27 de octubre de 1942.—El alcalde interino, A. Anívarro. 1902

Ayuntamiento de HAZAS EN CESTO

Con arreglo a las instrucciones dictadas en la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de marzo del año actual, han sido confeccionados por la Junta Pericial de este Ayuntamiento los repartos de Rústica y Pecuaria para el próximo ejercicio de 1943, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la citada disposición legal quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de diez días, a los efectos de examen y reclamación por los contribuyentes interesados.

Hazas en Cesto a 2 de noviembre de 1942.—El alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de ENMEDIO

Aprobada por esta Corporación municipal una Ordenanza para la exacción de las cantidades abonadas por confección de los documentos cobratorios de 1943 y demás a que se refiere la Ley de 26 de septiembre de 1941 y disposiciones complementarias, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de reclamaciones.

Enmedio, 29 de octubre de 1942. El alcalde, Timoteo Mata. 1873

Ayuntamiento de SANTIURDE DE TORANZO

Confeccionados por este Ayuntamiento los padrones de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles del mismo para el año de 1943, quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días, a los efectos de examen y reclamación

por los interesados en ellos comprendidos; advirtiéndose que, pasado el plazo señalado, no se admitirá ninguna.

Santiurde de Toranzo, 29 de octubre de 1942.—El alcalde, P. D., el secretario, J. Ibaseta. 1863

Ayuntamiento de CIEZA

Confeccionada la matrícula Industrial de este Municipio para el próximo año de 1943, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación, si procede.

Cieza a 26 de octubre de 1942. El alcalde accidental, Avelino Sánchez. 1864

Ayuntamiento de LOS TOJOS

A los efectos de examen y reclamación se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días los documentos siguientes:

Listas cobratorias de Urbana para 1943.

Matrícula Industrial y listas cobratorias para 1943.

Los Tojos a 27 de octubre de 1942. El alcalde, Justo Macho.

Ayuntamiento de CABEZON DE LA SAL

El presupuesto municipal ordinario de este referido Ayuntamiento para el año de 1943, aprobado por la Comisión de Hacienda, queda expuesto al público en la Secretaría durante ocho días hábiles, dentro de los cuales y ocho días más podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones se estimen convenientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Cabezón de la Sal, 28 de octubre de 1942.—El alcalde en funciones, C. Fernández. 1872

Ayuntamiento de VILLAVERDE DE TRUCIOS

Se hallan expuestos al público, para su examen y reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Por quince días y otros quince para presentar reclamaciones, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1943.

Por quince días, la matrícula Industrial, con sus listas cobratorias, para el año 1943.

Por quince días, la Patente Nacional de Automóviles y sus listas cobratorias para el año 1943.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaverde de Trucios, 30 de octubre de 1942.—El alcalde, José Villota. 1874

Ayuntamiento de BAREYO

Durante el plazo reglamentario, y a efectos de examen y reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio.

Bareyo, 27 de octubre de 1942.—El alcalde, Sixto Sánchez. 1853

Ayuntamiento de ARNUERO

Se saca a concurso-examen, para su provisión en propiedad, con arreglo a las prescripciones reglamentarias y según dispone la Ley de 25 de agosto de 1939 y la Orden de 30 de octubre de 1939, en su aplicación para empleados municipales, una plaza de alguacil auxiliar de oficina, con el haber de 200 pesetas mensuales.

Con arreglo a las condiciones generales que obran en el pliego correspondiente, expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Arnuero, 28 de octubre de 1942. El alcalde, Juan José Veci. 1854

Derechos de inserción: 18 pesetas.

Junta vecinal de ALCEDA

En poder de esta Junta se halla una vaca tudanca, tasuga oscura, como de ocho años de edad, con marco a fuego en la pierna derecha Z y corniabierta, que ha sido recogida en la mies de este pueblo.

Lo que se hace público para que el dueño de la misma pase a recogerla, previo abono de los gastos ocasionados, dentro del plazo de quince días; pasados los cuales, se procederá a su subasta.

Alceda a 28 de octubre de 1942. El presidente, Gonzalo Alvarez.

Derechos de inserción: 12,25 ptas.

ANUNCIOS PARTICULARES

Se anuncia el extravío de la libreta 25.746 del Monté de Piedad de Santander, a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 6 pesetas.